



RADICADO: 08001315300420220028300
PROCESO: VERBAL LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: JESUS DAVID INSIGNARES OSORIO y otros
DEMANDADO: ALEX HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

BARRANQUILLA, veinticinco (25) de enero de dos milo veinticuatro (2024)

La doctora ELIDA MERCEDES CONTRADO IMITOLA, quien dice actuar como apoderada de del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la señora MARIA DE LA PAZ OSORIO SANCHEZ, vinculada como Litisconsorte necesario, presenta poder y escrito de contestación de demanda.

Es el caso que el poder no cumple con el requisito del artículo 74 del C. G del Ñ., ya que no registra diligencia de presentación personal de la poderdante ante notario.

El poder tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que en su cuerpo no registra el correo electrónico de la abogada, para poder así verificar que figure inscrito en el registro nacional de abogados.

De tal manera que se ha de requerir a la abogada para que presente el poder en debida forma y poder darle trámite a su escrito.

De otra parte, como quiera que la parte demandante sólo ha remitido la comunicación del artículo 291 del C. G del Ñ., a la señora MARIA DE LA PAZ OSORIO SANCHEZ,, se la ha de requerir para que aporte el aviso de que trata el artículo 292 del mismo código, ya que la vinculada no ha sido notificada por conducta concluyente a pesar de haberse presentado poder y escrito por abogada debido al defecto arriba aludido.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la doctora ELIDA MERCEDES CONTRADO IMITOLA, para que allegue poder conferido por la señora MARIA DE LA PAZ OSORIO SANCHEZ, en debida forma.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a remitir el aviso de que trata el artículo 320 del C. G. del P., a la señora MARIA DE LA PAZ OSORIO SANCHEZ
3. **TÉNER** al abogado LEYNNER DE JESUS PEREZ PAEZ, identificado con C.C. No. 1.140.836.565 y T.P. No. 234.240 del C. S de la J, como apoderado judicial del demandado ALEX HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43df6f3ffa5055fdd9ce0c00422061d7cd7622df7b478fcf1415a81e158ed77c**

Documento generado en 25/01/2024 07:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>